

FUNDACIÓN
GRUPO  **NORTE**

**REGLAMENTO POR EL QUE SE RIGE
LA CONCESIÓN DE AYUDAS A
PERSONAS EMPLEADAS EN GRUPO
NORTE Y FUNDACIÓN GRUPO NORTE**

Índice

CAPÍTULO I: AYUDAS SOCIALES A PERSONAS EMPLEADAS EN GRUPO NORTE Y FUNDACIÓN GRUPO NORTE

ARTÍCULO 1 - Constitución.

ARTÍCULO 2 - Fines.

ARTÍCULO 3 – Perceptores de las ayudas.

ARTÍCULO 4 – Vigencia.

ARTÍCULO 5 – Titularidad.

ARTÍCULO 6 - Concesión de ayudas económicas.

ARTÍCULO 7 - Legislación fiscal.

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS AYUDAS

ARTÍCULO 8 - Enfermedad o accidente.

ARTÍCULO 9 - Discapacidad.

ARTÍCULO 10 - Violencia de género.

ARTÍCULO 11 - Escuelas infantiles de 0 a 3 años.

ARTÍCULO 12 - Situaciones de especial necesidad o urgencia.

CAPÍTULO III: DE LA SOLICITUD Y EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13 - Procedimiento para la solicitud.

ARTÍCULO 14 - Estudio de la solicitud.

ARTÍCULO 15 - Confidencialidad de datos.

CAPÍTULO I: AYUDAS SOCIALES A PERSONAS EMPLEADAS EN GRUPO NORTE Y FUNDACIÓN GRUPO NORTE

ARTÍCULO 1 - Constitución.

1.1 - FUNDACIÓN GRUPO NORTE, en la reunión celebrada por su Patronato en fecha 7 de noviembre de 2014 , decidió destinar determinados fondos, para constituir un Fondo de Ayudas Sociales a favor de Personas empleadas en Grupo Norte y Fundación Grupo Norte cuya finalidad consiste en atender necesidades económicas, debidamente justificadas.

1.2 – FUNDACIÓN GRUPO NORTE, informará todos los años, antes de finalizar el mes de Enero, del número de solicitudes recibidas, del número de solicitudes denegadas, así como del número de solicitudes concedidas y del importe total de las mismas.

Igualmente se informará del saldo disponible para la concesión de ayudas a lo largo del año.

ARTÍCULO 2 - Fines.

Las ayudas económicas que se soliciten, tendrán que tener su origen en una de las siguientes causas:

- * Enfermedad.
- * Obtención de especialidades farmacéuticas prescritas y no cubiertas por el Servicio Público de Salud.
- * Discapacidad
- * Víctima de violencia de género.
- * Necesidades educativas de 0 a 3 años.

ARTÍCULO 3 – Perceptores de las ayudas.

3.1 - Podrán ser perceptores directos de las ayudas económicas, las Personas empleadas, en activo, de cualquiera de las empresas de GRUPO NORTE y FUNDACIÓN GRUPO NORTE, su cónyuge, parejas de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado, o sobre los que se ostente la tutoría legal, que convivan con él, estén empadronados en el mismo domicilio y, en el caso de ascendientes de primer grado, sean fiscalmente dependientes.

Las parejas de hecho, deberán acreditar su condición conforme dispone la Ley.

3.2 - Las Personas empleadas en activo, deberán acreditar, al menos, 9 meses de antigüedad en la empresa.

3.3 – Los ingresos anuales que se perciban por la unidad familiar, no podrán superar los 20.000 €.

ARTÍCULO 4 - Vigencia.

Las modificaciones introducidas en este Reglamento, que entró en vigor el 1 de Mayo de 2015, serán de aplicación desde el mismo momento de su publicación en la página web de FUNDACIÓN GRUPO NORTE, y se aplicarán a todas las solicitudes registradas a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 5 – Titularidad.

FUNDACIÓN GRUPO NORTE es propietaria de las cantidades existentes o que puedan existir en el fondo, estando legitimada para llevar a cabo las acciones legales pertinentes, tendentes a exigir la devolución de las cantidades en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, falsedad en los datos que sirvieron para su concesión, etc.

La modificación de este reglamento es potestad exclusiva del patronato de la Fundación.

ARTÍCULO 6 - Concesión de ayudas económicas.

Una vez presentadas las diferentes solicitudes de ayudas económicas, la concesión de las mismas será competencia exclusiva del patronato de la Fundación Grupo Norte, que, en su caso, solicitará los apoyos y asesoramientos que entienda oportunos.

En todo caso, las ayudas que se presten, tendrán la consideración de meramente gratificables, sin que generen ningún tipo de vinculación entre el perceptor de la ayuda y la Fundación.

Las ayudas que se concedan, podrán cubrir una parte o la totalidad de lo que se hubiere solicitado.

Las decisiones del patronato no serán en ningún caso recurribles.

ARTÍCULO 7 - Legislación fiscal.

Las ayudas concedidas estarán, en todo momento, sujetas a la normativa fiscal vigente en el momento de su concesión.

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS AYUDAS

ARTÍCULO 8 - Enfermedad o accidente.

8.1 - Estas prestaciones, que se atenderán con carácter preferente, podrán solicitarse ante cualquier situación que se pudiera producir a causa de enfermedad o accidente, según lo dispuesto en este reglamento.

8.2 - La situación que dé origen a la solicitud, estará justificada:

1) Porque dicha prestación no esté cubierta por el Servicio Público de Salud correspondiente.

2) Porque la urgencia de la actuación médica así lo requiera y no se cubre de forma eficiente por el Servicio Público de Salud correspondiente.

8.3 - Quedan excluidos cualquier tipo de revisión médica periódica sea cual sea la especialidad a la que se refieran.

8.4 - Se incluyen, en este apartado, las especialidades farmacéuticas y vacunas prescritas y no cubiertas por el Servicio Público de Salud, excepto las vacunas exigidas por viajes internacionales, y cualquier artículo de parafarmacia.

ARTÍCULO 9 - Discapacidad.

9.1 - Podrá solicitar esta prestación quien teniendo reconocido el grado de discapacidad, no inferior al 33 %, precise cubrir gastos que se le hayan originado por los siguientes motivos:

- * Adquisición de órtesis y prótesis.
- * Adquisición de ayudas técnicas.
- * Adaptación de vivienda de uso habitual.
- * Adaptación de vehículo de motor.
- * Adquisición de sillas de ruedas.

9.2 – La ayuda solicitada no deberá estar cubierta por los servicios públicos correspondientes, o, en su caso, se referirá a la parte no cubierta por los mismos.

ARTÍCULO 10 - Violencia de género.

Podrá solicitar esta prestación cualquier Persona empleada que, habiendo sufrido violencia de género, precise ayuda para:

- Asistencia jurídica consecuencia de la situación de violencia.
- Adquisición de material escolar.
- Comedor infantil.

- Asistencia a clases extraescolares (enseñanza no reglada).

ARTÍCULO 11 - Escuelas infantiles de 0 a 3 años.

Podrán solicitar esta prestación aquellas Personas empleadas que teniendo hijos de 0 a 3 años tengan que hacer frente a una situación sobrevenida e imprevista debidamente justificada y que afecte a la continuidad del niño en la escuela infantil.

En todo caso dicha ayuda no podrá superar el 60% del coste de la escuela infantil.

ARTÍCULO 12 - Situaciones de especial necesidad o urgencia.

El Patronato de Fundación Grupo Norte, podrá, dentro de sus competencias, atender solicitudes que se presenten sin ajustarse a las diferentes modalidades o requisitos exigidos, siempre que las mismas respondan a circunstancias de especial necesidad o urgencia, debidamente justificadas.

La concesión o concesiones que se realicen no sentarán precedente sobre futuras decisiones.

CAPÍTULO III: DE LA SOLICITUD Y EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13 - Procedimiento para la solicitud.

13.1 - Las peticiones de ayuda, se efectuarán a través de la página web de Fundación (www.fundaciongruponorte.es), entrando en el desplegable “Actividades” “Ayudas sociales a Personas empleadas”, cumplimentando la solicitud, en todos sus apartados.

13.2 - Junto a la solicitud de la ayuda deberán adjuntar copia de la última declaración de la renta de la unidad familiar o en su caso certificación de estar exentos de su presentación, así como, cualquier otro documento que justifique la solicitud.

ARTÍCULO 14 - Estudio de la solicitud.

14.1 - Todas las solicitudes que se encuentren debidamente cumplimentadas y documentadas se estudiarán según la fecha de recepción de las mismas.

14.2 - El Patronato podrá requerir nueva documentación, si lo considera necesario, para un mejor conocimiento de las circunstancias del solicitante.

14.3 - La decisión final será, en todo caso, comunicada a la Persona empleada que efectúa la solicitud, en un plazo máximo de treinta días, desde la recepción de la solicitud.

14.4 - Una vez aprobada la solicitud, para efectuar el pago correspondiente, se deberá aportar la factura original debiendo constar, en la misma, el nombre de la Persona que recibe la asistencia.

ARTÍCULO 15 - Confidencialidad de datos.

FUNDACIÓN GRUPO NORTE garantiza la confidencialidad de todos los datos facilitados en las solicitudes, cumpliendo íntegramente con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos y con el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.